

Bruselas, 23 de febrero de 2016
(OR. en)

6159/16

**Expediente interinstitucional:
2016/0043 (NLE)**

**SOC 70
EMPL 45
ECOFIN 109
EDUC 32**

NOTA

De:	Grupo «Cuestiones Sociales»
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros - <i>Orientación general</i>

I. INTRODUCCIÓN

El 15 de febrero de 2016, la Comisión presentó una propuesta de Decisión del Consejo relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros, basada en el artículo 148, apartado 2, del TFUE, por considerar que las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros que figuran en el anexo de la Decisión del Consejo del 5 de octubre de 2015¹ deben mantenerse para 2016.

El Comité de Empleo ultimó su dictamen en la reunión del 16 de febrero de 2016 (doc. 6153/16), y estuvo de acuerdo con la propuesta de la Comisión de mantener las orientaciones para las políticas de empleo de 2015.

¹ Decisión (UE) 2015/1848 del Consejo, de 5 de octubre de 2015, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros para 2015 (DO L 286 de 15.10.2015, p. 28).

Aún deben emitirse los dictámenes del Parlamento Europeo, el Comité Económico y Social y el Comité de las Regiones.

El 22 de febrero de 2016, el Grupo «Cuestiones Sociales» examinó la propuesta y aprobó la orientación general para mantener las orientaciones de las políticas de empleo de 2015, al tiempo que modificaba ligeramente el proyecto de propuesta relativa a los considerandos teniendo en cuenta los comentarios de las delegaciones.

El texto del proyecto de Decisión se recoge en el anexo. Se indican **en negrita** los cambios introducidos en relación con la propuesta de la Comisión (doc. 6152/16), tras la reunión del Grupo «Cuestiones Sociales» celebrada el 22 de febrero. En estos momentos se considera que todas las delegaciones tienen reservas positivas de examen en relación con estas modificaciones.

II. CONCLUSIÓN

Se ruega al Comité de Representantes Permanentes que proponga al Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores que llegue a un acuerdo sobre la orientación general en su sesión del 7 de marzo de 2016.

La orientación general deberá volver a estudiarse cuando puedan tenerse en cuenta las conclusiones del Consejo Europeo del mes de marzo y cuando se hayan recibido todos los dictámenes preceptivos previstos en el artículo 148, apartado 2, del Tratado.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 148, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo²,

Visto el dictamen del Comité de Empleo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo³,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones⁴,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dispone en su artículo 145 que los Estados miembros y la Unión se esforzarán por desarrollar una estrategia coordinada para el empleo, en particular para potenciar una mano de obra cualificada, formada y adaptable y mercados laborales con capacidad de respuesta al cambio económico, con vistas a lograr los objetivos definidos en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea (TUE).

² DO C de, p. .

³ DO C de, p. .

⁴ DO C de, p. .

- (2) **El 14 de julio de 2015, el Consejo adoptó su Recomendación (UE) 2015/1184 relativa a las orientaciones para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión. Además, el 5 de octubre de 2015, el Consejo adoptó su Decisión (UE) 2015/1848 («orientaciones para el empleo»). Estos conjuntos de orientaciones conforman las orientaciones integradas para la aplicación de la Estrategia Europa 2020 («orientaciones integradas»).** La «Estrategia Europa 2020» propuesta por la Comisión permite a la Unión dirigir su economía hacia un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, acompañado de altos niveles de empleo, productividad y cohesión social. Cinco metas principales, expuestas bajo las orientaciones correspondientes, constituyen los objetivos compartidos que orientan la actuación de los Estados miembros y tienen en cuenta sus relativas situaciones de partida y circunstancias nacionales, así como las posiciones y las circunstancias de la Unión. La Estrategia Europea de Empleo desempeña un papel primordial en la aplicación de los objetivos de empleo y mercado laboral de la nueva estrategia.
- (3) Las orientaciones integradas van en la línea de las conclusiones del Consejo Europeo. Ofrecen una orientación concreta para que los Estados miembros definan y apliquen sus programas nacionales de reforma, teniendo en cuenta su interdependencia y de acuerdo con el Pacto de Estabilidad y Crecimiento. Las orientaciones para el empleo deben constituir la base de cualquier recomendación específica por país que pueda presentar el Consejo a los Estados miembros en virtud del artículo 148, apartado 4, del TFUE, al mismo tiempo que las recomendaciones específicas por país que se dirijan a los Estados miembros en virtud del artículo 121, apartado 2, de dicho Tratado. Las orientaciones para el empleo deben constituir también la base para elaborar el Informe Conjunto sobre el Empleo que envían anualmente el Consejo y la Comisión Europea al Consejo Europeo.
- (4) El examen de los programas nacionales de reforma de los Estados miembros contenidos en el Informe Conjunto sobre el Empleo pone de manifiesto que los Estados miembros deben hacer todo lo posible para **impulsar la demanda de mano de obra; mejorar la oferta de trabajo, las cualificaciones y las competencias; mejorar el funcionamiento del mercado de trabajo; y fomentar la integración social, combatir la pobreza y promover la igualdad de oportunidades.**
- (5) Los Estados miembros deben sopesar el uso del Fondo Social Europeo cuando lleven a la práctica las orientaciones para el empleo.

- 5(i) Las orientaciones para el empleo deben mantenerse estables para poder concentrar los esfuerzos en su aplicación. Por tanto, toda actualización de las orientaciones para el empleo debe ser estrictamente limitada y, sobre la base de una evaluación de la evolución de los mercados de trabajo y de la situación social, desde su adopción en 2015, no procede la actualización. Siguen siendo válidos los motivos de la adopción de las orientaciones en 2015, que deben mantenerse.**

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros expuestas en el anexo de la Decisión del Consejo de 5 de octubre de 2015 relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros⁵ se mantienen para 2016 y los Estados miembros las tendrán en cuenta en sus políticas de empleo.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

⁵ Decisión (UE) 2015/1848 del Consejo, de 5 de octubre de 2015, relativa a las orientaciones para las políticas de empleo de los Estados miembros (DO L 268 de 15.10.2015, p. 28).